



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 23 de julio de 1971. — Número 88

Página 785

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 45

Con fecha 2 de julio del corriente año, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Circular de este Centro Directivo del 20 de enero pasado, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 5 a los funcionarios del extinguido Cuerpo de Arbitrios don Joaquín Canal Sierra, don Arsenio Novoa Grijuela, don Juan Igareda Portilla y don David Raba Sainz, que desempeñan diferentes funciones, sin que tal mejora tenga efectos retroactivos ni implique alteración alguna de su situación personal, y manteniendo su actual clasificación como plazas a extinguir dentro del Grupo de Servicios Especiales, en la plantilla del Ayuntamiento de Camargo (Santander).”

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal interesada.

Santander, 10 de julio de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

CIRCULAR NUMERO 46

La preocupación constante del Ministerio de la Gobernación en que las

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 45.—Sobre el visado a la asignación del grado retributivo 5 a los funcionarios del extinguido Cuerpo de Arbitrios del Ayuntamiento de Camargo... 785

Circular número 46.—Sobre el cuidado de las Corporaciones Locales para la conservación del patrimonio artístico de sus respectivos Municipios 785

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 785

Delegación Provincial de Trabajo 786

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. 786

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 789

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana 789

Ayuntamiento de Ramales 789

Ayuntamiento de Polaciones... 790

Ayuntamiento de Torrelavega. 790

Junta Vecinal de Galizano 790

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa 791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 791

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Monte y Potes 792

Corporaciones Locales cuiden con especial dedicación el patrimonio histórico-artístico de sus respectivos Municipios, así como que los trabajos de restauración estén dirigidos y vigilados por personal técnico especializado, a cuyo efecto el Ministerio de la Gobernación se ha preocupado de recordar la legislación aplicable, a la vez

que ha venido instando a las Corporaciones Locales el máximo celo en esta materia.

Colaborando en la campaña anterior se recuerda, una vez más, la Circular de 27 de octubre de 1952, que ordena la conservación en la Secretaría de los Ayuntamientos de una copia que relacione los edificios, monumentos u objetos artísticos; Circular de 9 de enero de 1958, que se circunscribe a la conservación y reparación de castillos; Circular de 18 de abril de 1967, que obliga a participar a los Gobiernos Civiles cuantos acuerdos se adopten relativos a obras que afecten directa o indirectamente a monumentos histórico-artísticos dentro del plazo de tres días desde su adopción.

En el mismo sentido, el Decreto de 22 de octubre de 1970 crea en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, organismo que suple en la esfera provincial la intervención de la Dirección General de Bellas Artes en materia de licencias municipales de obras.

Al recordar a los señores alcaldes todas las disposiciones que se acaban de citar, mi autoridad insiste en que se tenga especial cuidado en respetar el acervo histórico-artístico de cada Municipio.

Los señores secretarios de Ayuntamientos me acusarán recibo de la presente Circular.

Santander, 10 de julio de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Santander solicita autorización para derivar hasta un máximo de 1.500 l/seg. del

"Río de la Pila", en la zona de La Molina, términos de San Martín; hasta un máximo de 600 l/seg. de aguas subálveas de la orilla derecha del Río Pas, en la zona de La Molina ya indicada, y hasta un máximo de 600 l/seg. del Río Pas, en la zona de El Soto, términos de Iruz, sin sobrepasar el conjunto de las tres tomas el caudal máximo de 1.500 l/seg.; todo ello en términos de los Ayuntamientos de Santiurde de Toranzo y Puente Piesgo —que resulta afectado por el estribo izquierdo del azud sobre el Río Pas—, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a Santander (2.ª fase), afectando además el último tramo de la conducción a los Ayuntamientos de Castañeda y Santa María de Cayón, provincia de Santander.

Setecientos (700) l/seg. del caudal que ahora se solicita están comprendidos en el reservado a favor de la Administración en el Río Pas con idéntico fin, por O. M. de 14 de abril de 1966, para aplicarlo a otorgar la concesión a los Ayuntamientos interesados.

Las aguas superficiales del Río Pas se captarán por medio de un azud, cuya coronación estará 1,20 m. sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo, y se derivarán por unos aliviaderos situados en la margen derecha del río a un canal que comunica con el pozo de aspiración de la casa de bombas, desde donde son impulsadas a través de una tubería de 750 mm. de diámetro y unos 350 m. de longitud hasta la obra de incorporación al túnel de Soto.

Las aguas subálveas del mismo río se captarán mediante un pozo vertical de unos 30 m. de profundidad, situado en la orilla derecha, desde donde son impulsadas hasta la nueva conducción a través de una tubería de 650 mm. de diámetro y unos 1.275 m. de longitud. La obra de incorporación a dicha nueva conducción se sitúa unos 40 m. aguas abajo de la caseta del manantial "El Arca".

Las aguas del Río de la Pila se captarán mediante un azud, cuya coronación se situará 1,03 m. sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo, y se derivarán por la margen izquierda del citado río a través de una tubería de 1.200 mm. de diámetro y unos 500 m. de longitud, hasta la obra de incorporación que indicamos en el apartado anterior.

Desde la obra de incorporación cercana al manantial de El Arca ya citada, parte de una nueva conducción

que sigue una traza sensiblemente paralela al F. C. Astillero-Ontaneda y llega a la entrada del túnel de Soto. Dicha conducción será de tubería de hormigón, de unos 6.640 m. de longitud, dividida en dos tramos: el primero de 1.400 mm. de diámetro y el segundo de 1.200 mm. de diámetro.

El citado túnel de "Soto" será ampliado, como así los de "Pando" y "Colsa", que van a continuación y los tramos de conducción intermedios.

Entre el túnel de "Colsa" y el de "Carceña" continúa la nueva conducción con unos 5.600 m. de longitud con tuberías de 1.300 mm., 1.200 mm. y 1.300 mm. de diámetro. Para esta última parte de la nueva conducción será preciso construir un acueducto sobre el río Pisueña, que estará formado por tres vanos de 15,30 y 15 m. de luz, respectivamente. También se proyecta en esta última parte una obra de defensa en la margen derecha del río Pisueña de unos 114 m. de longitud, próxima a La Cueva, en el Ayuntamiento de Castañeda.

Se prevé también el cruce bajo el F. C. de Astillero-Ontaneda en varios puntos.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a efectos de expropiación forzosa, así como la imposición de servidumbres forzosas.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, Castañeda y Santa María de Cayón, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 14 de julio de 1971.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa Hostal El Cordobés, de Castro Urdiales, se ha solicitado

permiso de trabajo, por seis meses, para un súbdito extranjero, como camarero de pisos y restaurante, con la retribución de 4.000 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio de 1968, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 12 de julio de 1971.—El delegado provincial de trabajo (ilegible).

Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa Escuela Berlitz, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero, como profesor de inglés, por un período de tres meses y retribución de 5.500 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 13 de julio de 1971.—El delegado provincial de trabajo (ilegible).

SERVICIO DE PESCA CONTINENTAL, CAZA Y PARQUES NACIONALES

REGLAMENTO DE CAZA EN LA RESERVA NACIONAL DE SAJA

Temporada 1971-72

Reglamentación especial de la caza del corzo y jabalí en batida o montería

Períodos hábiles.—Corzo: Desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre de 1971. Jabalí: Desde el primer domingo de septiembre de 1971 hasta el tercer domingo de febrero de 1972. Todas las fechas citadas se considerarán hábiles para la caza.

Plan de aprovechamientos.—Se setenta corzos (60) y jabalí sin limitación.

Importe de los permisos.—El importe será de 2.500 pesetas por cazador. Para los cazadores locales serán de 1.500 pesetas.

Formación de grupos de caza.—Cada grupo de caza estará constituido por un número de cazadores no superior a 25 ni inferior a 15. Uno de ellos actuará de jefe, asumiendo co-

mo tal la representación y responsabilidad conjunta de todos sus compañeros. Dicho jefe podrá ser cualquier cazador designado por la Dirección Técnica de la Reserva, a propuesta de los componentes del grupo.

Cada jefe de grupo podrá, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la mayoría de los componentes del mismo, invitar a un número de acompañantes que no exceda de seis cazadores, a condición de que todos ellos hagan su presentación ante el guarda de caza correspondiente, y aquellos que deseen cazar vayan provistos del oportuno permiso de invitado que, por importe de 200 pesetas y válido para una sola cacería, deberá obtener previamente en las oficinas de la Dirección Técnica de la Reserva, P. Arcillero, 2,2.º, Santander, o del guarda vigilante de cada montería.

La Composición de los grupos de caza y las correspondientes propuestas de sus jefes, deberán enviarse a dicha Dirección antes del día 15 de julio de 1971, haciendo constar en las mismas el domicilio de sus jefes y el número y fecha de expedición de los permisos de caza de cada uno de sus componentes.

Los puestos que queden vacantes en un grupo determinado no podrán ser cubiertos por componentes de otro diferente.

El nombre de un cazador no podrá figurar inscrito como titular en más de un grupo.

Calendario de caza.—La Dirección Técnica de la Reserva confeccionará un calendario cinegético, en el que se especificarán las fechas y lugares donde podrán cazar los grupos.

Una vez determinado el número de cacerías autorizadas, se procederá a su distribución proporcional, mediante sorteo público entre los grupos que hayan presentado sus solicitudes, antes del 15 de julio de 1971.

En las cacerías asignadas a los grupos de cazadores, podrá dispararse sin limitación alguna a cuantos jabalíes entren a los puestos, quedando vedada la caza del corzo para un grupo determinado, a partir del momento en que dicho grupo haya cobrado un máximo de tres corzos, y para todos los grupos de caza a partir del momento en que el total de los corzos cobrados en la Reserva alcance la cifra de 60. Por cada uno de estos tres corzos cobrados en las monterías se abonará un recargo de 500 pesetas por res, al guarda acompañante.

Si durante el desarrollo de las monterías, y con ausencia de mala fe por parte de los cazadores, un grupo determinado llegara a cobrar más de tres corzos, deberá abonar un permiso complementario de 2.500 pesetas por la cuarta pieza cobrada, siendo decomisadas y entregadas a un centro benéfico la quinta y siguientes piezas cobradas; además deberá abonar, en concepto de indemnización de daños, la cantidad de 5.000 por cada una de las piezas que se decomisen.

El permiso complementario y las cantidades fijadas como indemnización de daños será abonada a partes iguales por los componentes del grupo, entregando el jefe de dicho grupo la totalidad de su importe al guarda designado para controlar la montería.

Las cacerías de corzo y jabalí se harán coincidir con días festivos. No obstante, cuando un grupo lo desee podrá además adelantar su cacería a cualquiera de los cuatro días hábiles que preceden a dicho festivo, siempre y cuando estas monterías adelantadas a la fecha de su celebración, todos los componentes del grupo se comprometan a no disparar sobre el corzo. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al guarda correspondiente, con una antelación mínima de 48 horas respecto a la nueva fecha de celebración de la cacería.

Organización y desarrollo de las cacerías.—La Dirección Técnica de la Reserva remitirá a cada jefe de grupo las autorizaciones preceptivas para celebrar las cacerías que hayan correspondido a su grupo. En ellas constarán los nombres de los componentes del grupo, las fechas y lugares de caza y nombre y residencia del guarda que deberá asistir a la cacería. Las citadas autorizaciones deberán ser presentadas al guarda el día de la cacería y antes del comienzo de la misma, con el fin de que aquél pueda comprobar la personalidad de los componentes del grupo y a los posibles invitados. A tal efecto, el jefe de grupo deberá comunicar, con 48 horas de antelación, al citado guarda, el lugar exacto donde se reunirán las personas que van a intervenir en la cacería. Cuando el jefe no pueda asistir deberá delegar, por escrito, en otro componente del grupo, el cual asumirá ante el guarda y el director técnico la responsabilidad del ausente.

El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá

tener lugar antes de las nueve horas de la mañana, debiendo estar presente en tal momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada grupo no podrán subdividirse en cuadrillas para montear separadamente la mancha asignada, debiendo actuar de forma conjunta.

Si en razón de la inclemencia del tiempo hubiera necesidad de suspender una cacería, podrá celebrarse cualquiera de los dos días siguientes, siempre que dicha cacería no se hubiera ya iniciado, ya que en este caso, la suspensión tendrá carácter definitivo. La adopción de esta decisión compete, de forma inapelable, al guarda acompañante. Tanto en un caso como en otro, el jefe de grupo estará obligado a abonar al citado guarda la cantidad de 250 en concepto de indemnización por gastos de manutención y desplazamiento.

Circulación de reses muertas.—Para que las reses cobradas en el interior de la Reserva puedan circular legalmente fuera de la misma, sus propietarios deberán estar en posesión de un justificante de origen, expedido por el guarda que presencié la cacería. En este documento se hará constar: especie, sexo, alzada, peso aproximado y cualquiera otra característica especial que facilite la identificación de la res.

El justificante de origen tendrá una validez de tres días naturales, incluso el de la captura. El guarda que lo expida podrá desollar la res, comprobando así que no ha sido abatida con postas.

El mencionado justificante de origen deberá ser mostrado a la Guardería de Caza, Guardería Forestal, Guardia Civil o cualquiera otra autoridad que lo reclame. En caso contrario, será decomisada la res muerta y denunciado su poseedor como infractor.

Prohibiciones.—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.ª El ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos aptos para el rebecco de la Sierra de Peña Sagra y Picos de Europa.

2.ª El ejercicio de la caza, excepto la del corzo, ciervo y urogallo al rececho, en la zona de los montes denominados "Saja parte alta número 16" y "Saja parte baja número 16 bis", cuyos límites en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Saja, sigue río arriba hasta la Ca-

nal de Araos, continuando por esta Canal hasta la cumbre; desde aquí, por Pico Urdial, hasta la Venta Vieja, siguiendo la cumbre hasta los Trillos y El Castrón; desde El Castrón a El Collado, alto de Orbaneja, Pico Cordel y Peña La Cuenca; todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Campoo, desde Peña La Cuenca al portillo del "Cuquillo", Peña Hincada, Escajos y Pedruquillos; todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Polaciones; desde Pedruquillo sigue por "El Alisal", "Mata de la Cotera", "Collado" y "La Presilla", y desde aquí, en línea recta, hasta el pueblo de Saja, donde cierra.

3.^a Disparar sobre las hembras de corzo y ciervo y sobre los machos de estas especies en sus dos primeras edades, así como la captura de crías de cualquiera de las especies.

4.^a Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de crías y sobre tales crías.

5.^a El ejercicio de la caza en los días de nieve.

6.^a El empleo de postas y perdigones y el de cohetes y bombas.

7.^a El uso de armas de fuego a los batidores u ojeadores de las cacerías.

8.^a El uso de armas del calibre 22.

9.^a Toda infracción cometida contra las normas de esta Reglamentación, durante un montería, determinará la inmediata anulación de todas las cacerías asignadas a la cuadrilla infractora, hasta tanto sea determinado el responsable de la misma, de acuerdo con el expediente administrativo que se instruya.

Limitaciones.—La Dirección Técnica de la Reserva podrá, tomando por base razones de tipo biológico, limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesario. El anuncio de las medidas acordadas por dicha Dirección deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con la máxima antelación posible.

En circunstancias especiales y con el fin de poder atender a los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas otras de orden superior que pudieran presentarse, la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá reservar las fechas y montes que considere necesarios, notificándolo con la suficiente antelación y procurando, en

cuanto sea factible, no alterar el calendario establecido para la caza mayor.

Batidas contra el jabalí en evitación de daños a la agricultura

Durante los meses de junio, julio y agosto, se procederá a dar batidas contra los jabalíes en aquellos lugares donde la Guardería aprecie que se producen daños a la agricultura.

Realizarán estas batidas las mismas cuadrillas de cazadores legalmente constituídas, actuando cada una de ellas dentro del término municipal donde tenga fijada su residencia, las cuales quedan obligadas a dar dichas batidas en las fechas y sitios que les sea indicados por el guarda de caza de la zona.

Se realizarán, partiendo de las mieses afectadas, hacia los sitios de encamen conocidos, es decir, de mieses a zona baja del monte y nunca podrá comenzarse a cazar a partir del monte. Los jabalíes matados quedarán en poder de la cuadrilla de cazadores actuante.

Cada labrador que aprecie daños en sus fincas avisará inmediatamente al guarda de caza, el cual, una vez comprobados personalmente aquellos, avisará al jefe de cuadrilla que corresponda, indicándole fecha y sitio donde deberán cazar. Les acompañará a la cacería y elevará el parte correspondiente a la Dirección Técnica de la Reserva. Estas cacerías se darán con la mayor rapidez posible tras la aparición de los daños.

Si en un mismo término municipal hubiese afincadas varias cuadrillas, se fijará un orden de actuación entre todas ellas.

Si en otro término no hubiese cuadrilla de cazadores se determinará una, entre las que no tengan municipio donde actuar y así lo soliciten, la cual quedarán obligada a intervenir en las batidas en cuanto el guarda de caza le dé el aviso correspondiente.

Una vez den comienzo las monterías normales, en septiembre, quedarán suprimidas totalmente estas batidas en toda la Reserva.

Caza menor

Prohibiciones.—1. Se prohíbe la caza menor en las zonas y días reservados específicamente para las batidas de caza mayor.

2. Se prohíbe el uso y transporte de cartuchos con número de perdigón inferior al número 5.

3. Se prohíbe el uso de armas del calibre 22.

Epocas de caza y cuarteles autorizados.—Tanto las fechas como las zonas de la Reserva en las que se permitirá el ejercicio de la caza menor, serán concretadas oportunamente, debiendo relacionarse en el denominado calendario de caza menor de esta Reserva, fechas que estarán comprendidas entre el 10 de octubre de 1971 y el primero de febrero siguiente. La sorda o becada podrá continuar cazándose hasta el 5 de marzo en las zonas bajas de la Reserva.

Modalidades de caza.—La caza menor en los montes de la Reserva, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con el auxilio de perros perdigueros o de muestra.

Para la caza de la liebre con perros sabuesos será condición indispensable que el cazador se presente ante el guarda encargado de los montes en que haya de efectuarse la cacería, antes de su comienzo.

La caza de codorniz durante la media veda podrá realizarse solamente en las fincas particulares ubicadas dentro de los límites de la Reserva, según las fechas que señale el Gobierno Civil a tal fin, siempre y cuando estén en posesión del correspondiente permiso para la caza menor en esta Reserva.

Importe, validez y duración de los permisos.—Los permisos de caza menor tendrán validez para un solo día, el de su expedición.

En ellos figurará el nombre del monte o grupo de montes, para los que será válido cada permiso.

Estos permisos serán personales, intransferibles e irrenunciables, siendo su importe de 100 pesetas, que para los cazadores locales se reducirá a 60 pesetas.

Limitación de capturas.—Cada cazador podrá cobrar como máximo cinco piezas por día, aunque éstas sean de diferentes especies. En el caso de la codorniz el número máximo de piezas a cobrar por día se elevará a veinte.

Estas cacerías estarán subordinadas a la caza mayor y a la disponibilidad de guardería para su vigilancia, por lo que en su mayoría tendrán que realizarse en días laborables, toda vez que durante los festivos la guardería tiene que atender a la vigilancia de las monterías o batidas.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El jefe nacional del S. P. C. C. P. N., M. Elegido. (Rubricado).

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****CONCURSO**

1.º Objeto.—Contratar la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la Ciudad Jardín.

2.º Tipo de licitación.—El tipo de licitación asciende a 1.312.223 pesetas.

3.º Fianzas. — La provisional, 32.805,57 pesetas, y la definitiva, 65.611,15.

4.º Normas sobre las mejoras.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta: el precio más económico; las mejoras materiales; el menor plazo de ejecución; las garantías establecidas y, en general, cualquier ventaja relacionada con las instalaciones, sin que se fije orden de preferencia alguno, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente las proposiciones.

5.º Presentación de pliegos.—Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las dos de la tarde. El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia.

6.º Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones.

7.º Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 y siguientes del mismo.

8.º Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excelentísimo Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime como más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

9.º Forma de pago.—El Excelentísimo Ayuntamiento satisfará al adjudicatario el importe de las obras en tres anualidades, iguales y sucesivas, a partir de la fecha de la adjudicación.

10. Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

11. Documentos que habrán de acompañarse.—a) Memoria y demás

documentos que estime precisos; b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; c) Poder bastanteado por el señor secretario general de la excelentísima Corporación municipal que acredite la representación para acudir al concurso; d) Escritura de constitución de la sociedad concurrente, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad; e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; f) Carnet de empresa con responsabilidad; y g) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

12. Propositiones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., calle de....., enterado del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen en el concurso para la instalación de alumbrado público en la Ciudad Jardín, cuyo pliego acepta en su integridad, se compromete a realizar las citadas obras de instalación de alumbrado en el precio de..... (en letra) pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

Fecha y firma del concursante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de junio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO****Anuncio de subasta**

Objeto.—Reparación de la elevación de agua para el abastecimiento de Santa Cruz de Bezana.

Tipo.—El precio de licitación es la cifra de ciento cuarenta y seis mil quinientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos, consignadas en el presupuesto facultativo.

Duración. — Las obras deberán quedar terminadas el ocho de septiembre del presente año.

Los pliegos de condiciones y demás documentos están expuestos en la Secretaría Municipal.

Garantía. — Provisional, dos por

ciento, y definitiva, el cuatro por ciento.

Las plicas se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil, contado a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

Santa Cruz de Bezana a 14 de julio de 1971.—El alcalde, José Manuel Oveja del Río. 1.362

AYUNTAMIENTO DE RAMALES**Resolución del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) por la que se anuncia subasta para la enajenación de cuatro lonjas comerciales en la galería de alimentación de esta villa**

Objeto.—La enajenación, mediante subasta pública, de cuatro lonjas comerciales en la galería de alimentación de esta localidad, sita en la Plaza de José Antonio, de las siguientes características:

Lonja número uno, de 45,74 metros cuadrados. Lonja número dos, de 82,23 metros cuadrados. Lonja número cuatro, de 69,13 metros cuadrados; y lonja número seis, de 20,05 metros cuadrados.

Tipo de licitación. — El tipo que servirá de base a la subasta será el de siete mil pesetas por metro cuadrado, como mínimo.

Garantías.—La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de subasta de la lonja por la que se puje, cuyo resguardo acreditativo de haberla constituido en la Depositaria Municipal deberá acompañarse a las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito serán desestimadas las proposiciones.

Forma de pago. — El pago de la lonja adjudicada será hecho efectivo dentro de los cinco días siguientes a que sea comunicada al adjudicatario la adjudicación definitiva, más los gastos que se hayan originado hasta entonces.

Presentación de plicas.—El plazo para la presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el "Boletín Oficial del Estado", y hora de las trece treinta, y

las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal y en los que figurará la inscripción: "proposición para tomar parte en la subasta para enajenación de bienes", durante las horas de oficina.

Los señores licitadores deberán presentar tantas proposiciones como a lonjas opten.

Apertura.—La apertura de plicas tendrá lugar ante la mesa, que presidirá el señor alcalde o concejal en quien delegue, a las diecisiete horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrada la admisión de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, (en nombre propio o en representación de), con Documento Nacional de Identidad número, domiciliado en, calle, número ..., enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la enajenación por el Ayuntamiento de Ramales de las lonjas comerciales de la galería de alimentación de Ramales, y habiendo depositado la garantía provisional correspondiente, se comprometo a la adquisición de la lonja señalada con el número con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por el precio de (en letra y números) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Ramales de la Victoria, 12 de julio de 1971.—El alcalde, Angel Haro. 1.350

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—Instalación de dos reemisores de televisión en los pueblos de Uznayo y Tresabuela, con todos sus accesorios y elementos, por un precio tipo de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), a la baja.

Garantías.—Provisional, del seis por ciento del tipo de licitación, y definitiva, del ocho por ciento del mismo tipo.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, estado....., con domicilio en....., de profesión....., en nombre propio (o en nombre y representación de..... —cuando se actúe como mandatario—), enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás datos relativos a la subasta de la obra de instalación de dos reemisores de

televisión en los pueblos de Tresabuela y de Uznayo, se comprometo a ejecutar la misma, respetando el pliego de condiciones y demás datos relativos a las condiciones facultativas y económico-administrativas, por el precio de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio en Polaciones para oír notificaciones el de don.....

Lugar, fecha y firma.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953 y resguardo que acredite la constitución de la garantía.

Presentación de plicas.—En la Secretaría municipal, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953, y en caso de formularse alguna se suspenderá esta licitación hasta resolver la misma o las mismas.

Polaciones, 12 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.373

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO DE SUBASTA

El vigésimo día hábil desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la hora que se indica, tendrá lugar la subasta forestal siguiente:

A las diez treinta horas: 8.000 eucaliptos, afectados por helada, en la parcela consorciada con este Ayuntamiento por don Bonifacio Díaz Sierra, parcela denominada "Navedo", del monte Avellaneda y Dobra, número 363-ter del catálogo de montes. Los 8.000 eucaliptos han sido aforados en 1.151 metros cúbicos de madera y 231 estéreos de leña, con un precio de tasación de 430.000 pesetas.

Torrelavega, 15 de julio de 1971. El alcalde (ilegible). 1.375

JUNTA VECINAL DE GALIZANO
Subasta pública de una parcela de terreno

De conformidad con el acuerdo de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1971, se anuncia la siguiente subasta de una parcela de terreno que se describe seguidamente:

En el pueblo de Galizano, al sitio de Aguas Hondas, un terreno erial de dos mil veintinueve metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros, equivalentes a once carros treinta y tres centímetros de carro, y cuyos linderos son: Norte, carretera; Sur, carretera; Oeste, más de esta Junta Vecinal y caseta de carabineros del Estado, y Este, camino.

Tipo de licitación: Veintiún mil quinientas pesetas por carro.

Pliego de condiciones y planos: Se hallan a disposición del público para reclamaciones, durante ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el domicilio del señor presidente de la Junta Vecinal.

Garantía provisional: Para tomar parte en la subasta es de 24.400 pesetas.

Garantía definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposición: Don, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, expedido en fecha, en, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta de la parcela anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar: 1.º Que ofrece el precio de pesetas. 2.º Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional. 3.º Acepta cuantas condiciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta. En Galizano a de de 1971.—El licitador (firmado).

Presentación de plicas: Tendrá lugar al día siguiente al que hayan transcurrido veinte días hábiles, contados a partir del cierre del período de reclamaciones (ocho días hábiles, apartir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia), entre las nueve y once treinta horas, en la casa del señor presidente de la Junta Vecinal de Galizano.

Apertura de plicas: El mismo día,

a las doce horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Adjudicación provisional: Al licitador que ofrezca el mayor precio.

Adjudicación definitiva: Dentro de los seis días siguientes a la adjudicación provisional.

Los gastos de otorgamiento de escritura pública, derechos reales e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del rematante y adjudicatario definitivo.

Galizano a 12 de julio de 1971.—
El presidente de la Junta Vecinal,
Luis Zubillaga Díez. 1.379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil de la causa número 12 de 1970, sobre parricidio, contra el penado Juan Antonio de la Pinta García, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Nestares, del Ayuntamiento de Enmedio, el cual se encuentra en prisión cumpliendo condena, al que le fue embargado lo siguiente: una motocicleta, marca Vespa, matrícula BL-91.811, en buen estado de uso y conservación, de 2 HP., cuya documentación obra en este Juzgado, valorada en once mil pesetas, habiéndose acordado sacar a pública subasta mentado vehículo, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber que el vehículo embargado se encuentra en el domicilio que tenía el penado en el pueblo de Nestares, donde podrá ser visto, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento correspondiente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en reserva y como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Reinosa a quince de julio

de mil novecientos setenta y uno.—
El juez, José Luis Garayo Sánchez.
El secretario (ilegible).

1.349

ADMON. DE JUSTICIA JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander).

Certifico: Que en autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Fernando del Campo López, representado por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz, contra la Iglesia Católica, los herederos de don José María del Campo Avalos y otros, sobre sustitución de prohibición de enajenar, cancelación en el Registro de la Propiedad de dicha prohibición y otros extremos, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio civil de cognición seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Fernando del Campo López, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Palencia, con domicilio en la calle de San Juan de Dios, número 5, representado por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz y defendido por el letrado don José Antonio Echebáñez Nozal; y de la otra, y como demandados, los siguientes: a) La Iglesia Católica, representada por el ordinario de la diócesis de Santander; b) Los restantes herederos de don José María del Campo Avalos, llamados don José María, don Fernando-Jesús, doña María del Pilar, don Ignacio, don Carlos y don Francisco Javier del Campo López, y doña Ramona López Llanes, todos mayores de edad, vecinos de Palencia, con domicilio en San Juan de Dios, número 5; c) Los herederos de don Elías del Campo Avalos, llamados doña Francisca Arroyo Fernández y don Elías Fernando del Campo Arroyo, mayores de edad, vecinos de Logroño, con residencia en el número 3 de la Travesía Doctor Castroviejo; d) Los herederos de don Paulino Avalos Bustamante, llamados doña María Teresa, don Paulino y don Jun Manuel Avalos Cuervo, y doña

Amparo Cuervo Rodríguez, todos mayores de edad y vecinos de Madrid, con domicilio en la casa número 89 de la calle San Bernardo, a excepción de don Paulino, que lo es de General Pardiñas, número 63; e) Los herederos de doña Petra Avalos Bustamante, llamados don Francisco Javier, don Sixto, don José Ildefonso, don Paulino y doña María Luisa Ttros de Ilardulla Avalos, mayores de edad, vecinos de Bilbao, calle de Aguirre, número 23, a excepción de don Javier, que reside en San Sebastián, Peña y Goñi, número 2, y don Paulino en Logroño, calle de Pérez Galdós, sin número; f) Los herederos de don José Bustamante Avalos, llamados don Paulino, doña María Luisa y don Sixto Tros de Ilardulla Avalos, mayores de edad, vecinos el primero de Logroño, calle Pérez Galdós, sin número, y los otros de Bilbao, calle Aguirre, número 23; y g) Aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o alegar algún derecho sobre los bienes que formaron la sucesión de doña María Patrocinio Bustamante del Campo, mayor de edad, soltera y vecina que fue de Reinosa, donde falleció el cinco de abril de mil ochocientos noventa y nueve, o sobre la herencia misma; todos ellos en rebeldía, a excepción de la Iglesia Católica, Obispado de Santander y don Elías del Campo Arroyo, que se personaron en el acto del juicio, representados por el procurador de los Tribunales don José María del Vigo Martínez y asistidos por el letrado don Luis Díez García de los Ríos, sobre sustitución de prohibición de enajenar, cancelación en el Registro de la Propiedad de susodicha prohibición y otros extremos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada en estos autos por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz, en nombre y representación de don Fernando del Campo López, contra la Iglesia Católica, los restantes herederos de don José María del Campo Avalos, los de don Elías del Campo Avalos, los de don Paulino Avalos Bustamante, los de doña Petra Avalos Bustamante, los de don José Bustamante Avalos, todos los cuales se relacionan en el encabezamiento de la presente resolución, y aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o alegar algún derecho sobre los bienes que formaron la sucesión de doña María Patrocinio Bustamante del Campo o sobre la herencia misma; todos ellos en rebeldía, a excepción de la Iglesia Católica y don Elías del Campo Arro-

yo, personados en autos, representados por el procurador de los Tribunales don José María del Vigo Martínez, debo declarar y declaro:

Primero: Que la prohibición de enajenar que pesaba sobre las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, recogido en el primer resultado de esta resolución, ha quedado absolutamente extinguida respecto de los bienes adjudicados a las sucesiones de doña Esperanza y doña María Luisa Avalos Bustamante, descritos bajo las letras a), b), c), d), f) j) y k), subsistiendo la prohibición respecto de los sucesores de doña Petra, don José y don Paulino Avalos Bustamante, y bienes descritos bajo las letras e), g), h) e i), pudiendo éstos liberarse mediante la constitución de un capital a favor de la Parroquia de San Sebastián, de Reinosa, que garantice la renta de mil pesetas anuales y la obligación de alumbrar la sepultura de doña María Patrocinio Bustamante del Campo y familiares los días que establece la cláusula tercera de su testamento, de fecha cuatro de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Segundo: Que debo condenar y condeno a todos los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; y

Tercero: Que debo ordenar y ordeno se cancele en el Registro de la Propiedad de Reinosa la prohibición de enajenar que pesa sobre los bienes inmuebles descritos en el tomo 244, folio 9, finca 390; tomo 424, folio 129, finca 1.023; tomo 140, folio 71, finca 30 d; folio 156, finca 275 y folio 160, finca 276 del mismo tomo; tomo 370, folio 202, finca 956 y tomo 424, folio 53, finca 997; no procediendo ordenar, hasta que no se justifique la constitución del capital aludido en el apartado primero de este fallo, la cancelación de dicha prohibición que pesa sobre los bienes inscritos en el tomo 244, folio 14, finca 391; folio 22, finca 393; folio 30, finca 395, y folio 34, finca 396 del mismo tomo.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Y para la notificación de la presente resolución a los demandados en rebeldía, hágase en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 769 de la misma, sin perjuicio de la notificación personal si así lo solicitase la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel. (Rubricado y sellado).

Lo inserto concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo la presente, visada por el señor juez comarcal, en Reinosa a cuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Teodoro Bustillo de Puga.—Visto bueno, el juez comarcal, José A. Bárcena Navamuel.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Alfonso Fuente Alonso, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que confeccionadas y aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento las hojas de inscripción y resumen numérico del padrón municipal de habitantes, renovado al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, se hallan expuestas al público, por espacio de un mes, en el Negociado de Estadística, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por el vecindario y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones a que se refiere el artículo ya mencionado, en sus apartados 5 y 6.

Santander, 16 de julio de 1971.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio, relativas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a tal fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este tér-

mino municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Potes a 10 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.351

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio, relativas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a tal fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Potes a 12 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.352

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Presentadas las cuentas general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal y demás personas interesadas podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribamontán al Monte, 12 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.356

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.-1971